

DATOS PERSONALES DEL ARRENDADOR DE VIVIENDA PROTEGIDA

Arrendador 1:	NIF:
Arrendador 2:	NIF:
Representante, en su caso:	NIF:
Dirección de notificación:	
Población:	C.P.:
Dirección electrónica:	Tfno.:

DATOS PERSONALES DEL ARRENDATARIO DE VIVIENDA PROTEGIDA

Arrendatario 1:	NIF:
Arrendatario 2:	NIF:
Representante, en su caso:	NIF:
Dirección de notificación:	
Población:	NIF:
Dirección electrónica:	Tfno.:

DATOS DE LA VIVIENDA PROTEGIDA OBJETO DE ARRENDAMIENTO

Dirección:	Nº	Piso	Letra
Población:	C.P.:		
Precio alquiler/mes de vivienda y anejos vinculados:			
Nº Expte. Calificación:			

Solicita la autorización y el visado del contrato de arrendamiento adjunto.

Zaragoza, a de de 20 .

Firma arrendador/a

Firma arrendatario/a

El plazo de resolución de esta solicitud es de DOS MESES desde la entrada en el Registro del Gobierno de Aragón. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios de la petición. Conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal se le comunica que los datos personales que voluntariamente ha consignado en este documento constarán en el fichero obrante en la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación del que es responsable según la Ley 24/2003. En relación con estos datos puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación o cancelación conforme a la normativa vigente. Conforme a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 15/1999, se entiende que con su firma presta su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad prevista.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR ESTA SOLICITUD

Contrato de arrendamiento firmado:

Por parte del arrendador/a:

* Fotocopia de la escritura de compraventa liquidada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

* Por parte del arrendatario/a:

*Declaración de la renta del último ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido.

*Fotocopia del D.N.I.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA DEVOLUCIÓN DE AYUDAS (en caso de no haber transcurrido 10 años desde la formalización del préstamo)

Certificado expedido por la entidad de crédito en la que fue formalizado el préstamo cualificado para adquisición de la vivienda, en el que consten los siguientes datos:

- Fecha de formalización del préstamo
- Cuantía, por semestres naturales, de la ayuda de subsidiación percibida.
- Fecha de cancelación legal o económica, en su defecto, del préstamo. Caso de no estar cancelado, deberá indicar que la ayuda de subsidiación queda suspendida cautelarmente por solicitud del interesado. Si el préstamo no está cancelado y no se percibe actualmente subsidiación, deberá citar la fecha desde la cual no se percibe dicha ayuda y circunstancias de dicha situación.
- Cuantía y fecha de ingreso del AEDE.

JUSTIFICACIÓN DE QUE EL ARRENDADOR SE ENCUENTRA en alguno de los supuestos previstos en el art. 14.3 de la Ley 24/2003 (si no han transcurrido CINCO AÑOS desde la calificación definitiva):

- a) Que la vivienda hubiese sido adquirida para la sociedad conyugal y ésta se haya disuelto en virtud de separación, nulidad o divorcio del matrimonio, así como cuando hubiese sido adquirida proindiviso por los futuros contrayentes o por personas integrantes de parejas de hecho con aportaciones de ambos y concurriese la ruptura del vínculo de afectividad.
- b) Que concurren circunstancias laborales y otras de fuerza mayor, apreciadas como tales por el Departamento competente en materia de vivienda, que exijan necesariamente el cambio de domicilio.
- c) Que la vivienda resulte objetivamente inadecuada para la unidad de convivencia según su distribución y características en el momento de la calificación definitiva. Se considera, en todo caso, objetivamente inadecuada la vivienda cuando, dada la composición familiar, deban compartir habitación ascendientes y descendientes de la unidad familiar o la vivienda disponga, además de cocina, baño y salón-comedor, de una habitación para tres o más miembros de la familia, dos habitaciones para cuatro o más miembros y tres habitaciones para seis o más miembros.
- d) Que el titular de la vivienda acredite suficientemente, a juicio del Departamento competente en materia de vivienda, una alteración sustancial de sus circunstancias económicas que determine la imposibilidad de continuar haciendo frente a la amortización de los préstamos con garantía hipotecaria concertados para la adquisición de la vivienda.

OBLIGACIÓN DE DEPÓSITO DE FIANZA DE ARRENDAMIENTO

Según lo dispuesto en la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, modificada por Ley 2/2016 de 28 de enero, deberá procederse al depósito de la fianza correspondiente en el plazo de DOS MESES desde la fecha del contrato, siendo sujeto obligado el arrendador.